

Sociedad Civil (S.C.)

DOSSIER



cuadro/resumen

SOCIEDAD CIVIL

DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios
CONSTITUCIÓN/PERSONALIDAD	<p>SIN PERSONALIDAD JURIDICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> contrato privado <p>CON PERSONALIDAD JURÍDICA</p> <ul style="list-style-type: none"> escritura pública otorgada ante notario inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	2 o más socios
APORTACIONES	Dinero, trabajo, bienes o derechos
RESPONSABILIDAD	Personal, mancomunada ¹ e ilimitada de todos los socios
CAPITAL	No hay mínimo
SEGURIDAD SOCIAL	Régimen Especial de Autónomos para los socios que aportan trabajo
FISCALIDAD	<p>Impuesto sobre Sociedades²</p> <ul style="list-style-type: none"> SC de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del 15% (*). A partir del 3er año al tipo general del 25% (**)
NOTAS	<p>la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, a diferencia de la Comunidad de Bienes, se constituye "expresamente" para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios, aportando cada uno de los socios los bienes, dinero o trabajos necesarios</p> <p>La Agencia Tributaria (AEAT) considera que todas las sociedades civiles, una vez constituidas tanto en documento público notarial o privado, tienen personalidad jurídica salvo aquellas que sus pactos se mantengan secretos entre los socios, caso que se descarta por el mero hecho de aportar la copia de estos ante la AEAT para solicitar el CIF.</p> <p>Al tener personalidad jurídica la responsabilidad es subsidiaria, es decir el acreedor puede dirigirse a los socios una vez agotado el patrimonio de la Sociedad</p>

¹ **Diferencia respecto a la Comunidad de Bienes:** la deuda se considera dividida en tantas partes como deudores y acreedores haya., no faculta a los acreedores a exigir el cumplimiento de la obligación a un solo deudor o viceversa y la responsabilidad de los socios será proporcional a sus cuotas respectivas,

² Desde la redacción de la nueva Ley del Impuesto de Sociedades, Ley 27/2014, de 27 de noviembre

1.- CARACTERÍSTICAS

CONCEPTO

La sociedad civil esta constituida por dos o más personas que ponen en común dinero, bienes o industria con el propósito de repartir entre si las ganancias. Se regulan por lo establecido en el contrato suscrito por las partes y en lo no pactado se estará a lo dispuesto en el Código Civil. (Artículo 1665 y siguientes)

Las Sociedades Civiles destinadas a la explotación de un negocio o profesión no necesitarán para su constitución de ninguna solemnidad, pudiendo formarse mediante contrato privado o público, salvo en el caso de que se aporten bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesario su constitución en escritura pública ante notario.

Como denominación social se puede adoptar cualquier nombre que se acompañara con al expresión "Sociedad Civil".

No se exige un capital mínimo, que podrá estar formado por las aportaciones de los socios en dinero, bienes o industria.

El número mínimo de socios es dos, no existiendo número máximo. Puede haber dos tipos de socios, los que aportan dinero o bienes y los socios industriales que aportan trabajo.

A falta de pacto la administración de la sociedad civil será ejercida por cualquiera de los socios. Las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado. A falta de pacto la parte de cada socio en la ganancia y pérdida debe ser proporcional a lo que haya aportado.

La **sociedad civil se extingue:**

- Cuando expira el término por el que se constituyó.
- Cuando se pierde la cosa o se termine el negocio que le sirve de objeto.
- Por muerte, insolvencia, incapacitación o declaración de prodigalidad de cualquiera de los socios, o por el embargo de bienes sociales a causa de las deudas de un socio.
- Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que medie justo motivo o que no haya sido fijado un plazo de duración de la sociedad.
- Cuando la cosa especifica que un socio había prometido aportar a la sociedad, perece antes de efectuada la entrega.

DESVENTAJAS

- ✓ Responde frente a terceros, no sólo con su participación, sino que también con todos sus bienes.
- ✓ Dificultad para encontrar créditos, igual que si lo solicitara una sola persona física.
- ✓ Responden, con su patrimonio, de las pérdidas.
- ✓ Utilización de la cosa común, según el destino que le corresponda.
- ✓ No hacer alteraciones en la cosa común sin el consentimiento
- ✓ A partir del 1 de enero del 2016 están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con las obligaciones contables que el mismo conlleva: contabilidad ajustada al Plan General Contable.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Una de las dudas que más habitualmente se le plantean a las personas que crean una Sociedad Civil es cómo han de cotizar a la Seguridad Social. Respecto a las Sociedades Civiles la norma General es que los socios trabajadores, deben de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque si alguno de ellos tiene un porcentaje muy bajo (siempre inferior al 25%) podría encuadrarse en el Régimen General.

La Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, que desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017 (BOE 11/02/2017) sigue estando vigente ya que en enero de 2018 ante la falta de Presupuestos Generales del Estado el Gobierno ha congelado las bases de cotización mínimas y máximas de autónomos (a excepción de los autónomos societarios) quedando sin cambio alguno respecto al último semestre de 2017: base mínima de 919,80 euros y base máxima de 3.751,20 euros.

A. COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. A partir de **1 de enero de 2018** el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial serán los siguientes:

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) el tipo de cotización por contingencias comunes será del **29,80 %**, o el **29,30%** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad o a la protección por contingencias profesionales . No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

TIPOS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES (%)	
Protección sin Incapacidad Temporal (IT)	26,50
Protección por contingencias comunes	29,80
Acogido a la protección por contingencias profesionales o cese de actividad	29,30
Autónomos/as que no tengan cubiertas las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP) por riesgo durante el embarazo, lactancia natural o cuidad de menor gravemente enfermo	Cotización adicional del 0,10% sobre la base de cotización elegida

Como se ve en el cuadro, si se cotiza por contingencias profesionales (AT y EP), el tipo general del 29,80% se reduce un 5% pasando a ser 29,30%.

Durante el año 2017, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100,

aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, (AT y EP), **es optativa**, pudiendo el trabajador autónomo cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la situación concreta: edad, cotizaciones anteriores, actividad... Por otra parte, hay que tener en cuenta que para determinados trabajadores autónomos las Bases pueden ser distintas Veamos todo ello en el siguiente cuadro para el año 2018:

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES (desde el 1 julio de 2017)		
SITUACIÓN	Euros / mes	
	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Con carácter general	919,80	3.751,20
Autónomos/as s con menos de 47 años el 01-07-17	919,80	3.751,20
Autónomos/as con 47 años el 01-07-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.964,70 euros/mes, o causen alta en este Régimen Especial	919,80	3.751,20
Autónomos/as con 47 años el 01-07-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,7 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-17	919,80	3.751,20
Autónomos/as con 47 años el 01-07-17 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,70 euros/mes, que no ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-17	919,80	2.023,50
Autónomos/as con 47 años de edad el 01-07-17 y que se hubiesen dado de alta en el RETA como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular del establecimiento	919,80	3.751,20
Autónomos/as con 48 años o más el 01-07-17	992,10	2.023,50
Trabajadores con 48 años o más el 01-07-17 que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años como consecuencia del fallecimiento del titular del establecimiento	919,80	2.023,50
Trabajadores con 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años y si la última base de cotización, acreditada es igual o inferior a 1964,70 euros/mes	919,80	2.023,50
Autónomos/as que., que a 1 de enero de 2011, tenían 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.964,70 euros mensuales	919,80	Base última incrementada en un 3%.
Trabajadores con 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años y si la última base de cotización, acreditada es superior a 1.964,70 euros/mes	919,80	Base última incrementada en un 3%.
Autónomos/as que en algún momento de 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratados a 10 o más trabajadores a su servicio	1.152,90	3.751,20
Autónomos/as societarios, incluidos sus cónyuges y familiares hasta 2º grado que convivan con él/ella y que junto a él/ella tengan al menos el 50% del capital social, tendrán una base mínima igual a la prevista como base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del régimen general ³ , a excepción de aquellos que causen alta inicial en el Régimen de Autónomos, que podrán durante los primeros 12 meses de su actividad elegir una base mínima de 919,80 euros.	1.152,90	3.751,20

³ La nueva ley de autónomos desvincula la cotización del autónomo societario del Régimen General y la liga a los presupuestos del estado siempre y cuando existan (no es el caso por el momento)

<p>Autónomos/as dedicados a actividades exclusivas de la venta ambulante o a domicilio (no incluidos los que, además, elaboren o fabriquen los artículos o productos que vendan):</p> <ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4781) Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4782) Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4789) Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillo (CNAE 4799) 	<p>Opción entre 893,10 y 825,60 * El CNAE 4799 podrá optar también entre 919,80 y 505,89</p>	<p>3.751,20</p>
<p>Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante (no incluidos los que, además, elaboren o fabriquen los artículos o productos que vendan) que perciban ingresos directamente de los compradores</p>	<p>Opción entre 893,10 y 825,60</p>	<p>3.751,20</p>
<p>Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante en «mercadillos» (no incluidos los que, además, elaboren o fabriquen los artículos o productos que vendan), con horario de venta inferior a 8 horas al día, que perciban ingresos directamente de los compradores</p>	<p>Opción entre 919,80 y 505,89</p>	<p>3.751,20</p>
<p>Personas que se dediquen de forma individual a la venta ambulante en «mercadillos» (no incluidos los que produzcan los artículos o productos que vendan) con horario de venta inferior de 8 horas al día, cuando no dispongan de establecimiento fijo propio</p>	<p>Opción entre 919,80 y 505,89</p>	<p>3.751,20</p>
<p>Autónomos/as en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%</p>	<p>446,70 cuando la base elegida sea del 50% de la base mínima 669,90 cuando la base elegida se corresponda con el 75% 759,00 cuando coincida con el 85%</p>	<p>3.751,20</p>

Es importante resaltar que la Ley 6/2017 de reforma urgente del trabajo autónomo ha ampliado de **dos a cuatro** los posibles cambios anuales de base de cotización, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que le resulten aplicables en cada ejercicio con los siguientes efectos:

- Aplicación a partir del 1 de abril para las solicitudes realizadas entre el 1 de enero y 31 de marzo.
- A partir del 1 de julio para las solicitudes realizadas entre el 1 de abril y 30 de junio.
- A partir de 1 de octubre para las solicitudes realizadas entre 1 de julio y 30 de septiembre.
- A partir del 1 de enero del siguiente año para las solicitudes realizadas entre 1 de octubre y 31 de diciembre.

De esta forma aunque en la nueva Ley al final no se ha considerado la posibilidad de cotizar por ingresos reales, sí que se posibilita en cierta medida, que el autónomo/a pueda tratar de ajustar su base de cotización a sus ingresos a lo largo del año. Se introduce un poco más de flexibilidad.

A.3.-CUOTAS A PAGAR

Teniendo en cuenta que como **supuesto general la base mínima para menores de 47 años**, la cuota mínima se calcula así:

CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

POSIBILIDAD 1:

- Sin IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r}
 919,80 \text{ euros} \times 26,50\% = 243,75 \text{ euros} \\
 919,80 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,92 \text{ euros}} \\
 \mathbf{244,67 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}}
 \end{array}$$

POSIBILIDAD 2:

- Con IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r}
 919,80 \text{ euros} \times 29,80\% = 274,10 \text{ euros} \\
 919,80 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,92 \text{ euros}} \\
 \mathbf{275,02 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}}
 \end{array}$$

POSIBILIDAD 3:

- Con IT
- Acogiéndose a la protección por cese de actividad
- Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y E⁴P

$$\begin{array}{r}
 919,80 \text{ euros} \times 29,30\% = 269,50 \text{ euros.} \\
 919,80 \text{ euros} \times 2,20\% \text{ (prestación por cese actividad)} = 20,24 \text{ euros} \\
 919,80 \text{ euros} \times 1,65\% \text{ (tipo correspondiente de AT y EP}^5\text{)} = \underline{15,18 \text{ euros}} \\
 \mathbf{304,92 \text{ euros de cuota líquida a pagar}}
 \end{array}$$

⁴ A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

⁵ Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.

A.4.-NOVEDADES EN EL SISTEMA DE ALTAS Y BAJAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 6/2017

La Ley establece cambios importantes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) encaminadas a hacer más justo el actual sistema de altas y bajas, en concreto se trata de dos medidas que entrarán en vigor **en enero de 2018**:

- **Límites al número de altas y bajas en el año:** los autónomos podrán darse hasta tres veces de alta y de baja en el mismo.
- **Pago por días reales de alta:** en lugar de pagar la cuota de autónomos por meses completos como hasta ahora, sólo cotizarán desde el día efectivo en que se den de alta y hasta el día en que se den de baja en las tres primeras ocasiones a lo largo del año que cursen alta en el RETA. Hasta ahora, si un autónomo se daba de alta, por ejemplo, un 25 de mayo y de baja el 12 de julio, estaba obligado a pagar a la Seguridad Social la cotización completa correspondiente a ambos meses, aunque solo hubiera trabajado durante 20 días. La nueva medida proporciona flexibilidad para que los autónomos se puedan dar de alta y de baja de la Seguridad Social hasta tres veces al año con derecho a empezar a pagar desde el mismo día en que realizan el trámite. A partir de la cuarta alta la Seguridad Social contabilizará el mes completo.

A.5.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos ha sufrido importantes modificaciones a raíz de la entrada en vigor de la **Ley 6/2017 de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**.

A continuación pasamos a describir con detalle las más relevantes:

a) Bonificaciones/Reducciones con carácter general

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores (anteriormente eran cinco).
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad que ya tiene una bonificación específica.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 24 meses** (antes eran 18) , según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** (antes eran 6) la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **50 euros** (realmente son 50,89 € al considerar el 0,10% adicional por el riesgo de maternidad y lactancia) para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses (antes eran seis) , es decir se aplicaría un descuento de unos 212,91€.

- Para el resto de los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
 - una **reducción del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **6 meses siguientes**. La cuota quedaría aproximadamente en 137,97 euros/mes⁶
 - una **reducción del 30%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 192,79 euros / mes
 - una **bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 192,79 euros / mes.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

b) Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35)

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores (anteriormente eran cinco).
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad que ya tiene una bonificación específica.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 36 meses** (antes eran 30), según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** (antes eran 6) la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **50 euros** (realmente son 50,89 € al considerar el 0,10% adicional por el riesgo de maternidad y lactancia) para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses (antes eran seis), es decir se aplicaría un descuento de unos 212,91€.
- Para el resto de los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
 - una **reducción del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **6 meses siguientes**. La cuota quedaría aproximadamente en 137,97 euros/mes⁷
 - una **reducción del 30%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 192,79 euros / mes

⁶ Esta cuantía corresponde a la cuota por base mínima sin incapacidad temporal establecidas para el año 2017. Posiblemente para el 2018 se produzca alguna ligera subida.

⁷ Esta cuantía corresponde a la cuota por base mínima sin incapacidad temporal establecidas para el año 2017. Posiblemente para el 2018 se produzca alguna ligera subida.

- o una **bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 192,79 euros / mes.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

c) Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33% y víctimas de terrorismo y de violencia de género

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores (anteriormente eran cinco).
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad que ya tiene una bonificación específica.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **60 meses** (5 años), según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **50 euros** (realmente son 50,89 € al considerar el 0,10% adicional por el riesgo de maternidad y lactancia) para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los doce meses (antes eran seis) , es decir se aplicaría un descuento de unos 212,91€.
- Para el resto de los **48 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas en una **bonificación del 50%** (antes era del 30%) de la cuota correspondiente a la base mínima. La cuota quedaría aproximadamente en 192,79 euros / mes.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

d) Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Desde la puesta en vigor de la Ley 31/2015, los autónomos colaboradores disfrutarán de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto, el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo grado** inclusive y, en su caso, por adopción, que:

- se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no hubiesen estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores
- colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación en la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda del:
 - **50%** los 18 primeros meses. La cuota quedaría aproximadamente en 133,97€
 - **25%** los siguientes 6 meses. La cuota quedaría aproximadamente en 200,28€

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

e) Trabajadores/as autónomos/as que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota de autónomos que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida. Si se llevará menos de 12 meses de alta, la base media se calculará desde la fecha de alta.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas (que no podrá ser inferior a un mes) y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

De esta forma las autónomas no pagarán cuota durante la baja por maternidad ni los autónomos lo harán durante su permiso por paternidad, que recordemos se ampliará a 5 semanas en 2018. Esta medida ya entró en vigor con la publicación de la ley en el BOE.

f) Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Las trabajadoras que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de **50 euros mensuales** durante los **12 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que optasen por una base de cotización superior a la mínima podrán aplicarse durante el período antes indicado una **bonificación del 80** por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal

g) Bonificación a Autónomos sin asalariados por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Tendrán derecho, por un plazo de hasta 12 meses a una bonificación del del **100 por cien de la cuota** de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de menores de 12 años (antes eran 7 años) que tengan a su cargo.
2. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
3. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días. En caso de incumplimiento, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100. El contrato a tiempo parcial no podrá celebrarse por una jornada laboral inferior al 50 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

El trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Solo tendrán derecho a la bonificación los autónomos/as que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma. No se tomará en consideración a los efectos anteriores al trabajador contratado mediante contrato de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen (interpretación estricta del concepto de alta inicial).
- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social fuera de plazo, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a periodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran al corriente con la Seguridad Social, requisito para acceder a los mismos.
- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del periodo no ingresado.

A.6.-NOVEDADES EN EL TRATAMIENTO DEL EXCESO DE COTIZACIÓN EN SITUACIONES DE PLURIACTIVIDAD.

Hasta ahora los autónomos en situación de pluriactividad **podían reclamar** su derecho a la devolución del 50% del exceso de cotización siempre y cuando la cuantía fuera igual o superior 12.368,23€. La reforma introducida por la Ley 6/2017 contempla **la devolución sin solicitud expresa** por parte del interesado.

La Seguridad Social hará las devoluciones (si proceden) antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

Los autónomos en pluriactividad tendrán derecho a la **devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones** superen lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado.

Con la devolución automática del exceso de cotización se trata de acabar con los numerosos trámites burocráticos que implica la solicitud de la devolución. Esto provocaba que muchos autónomos se resignaran a no recuperar su dinero.

Sin perjuicio de lo anterior para autónomos/as ya dados de alta, en el caso de **nuevas altas** que den lugar a situaciones de pluriactividad, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Los trabajadores que causen alta por primera vez en este régimen especial y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial.

2.º En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización, la comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial.

3.º La aplicación de esta medida será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como con el reintegro de cuotas previsto en el apartado 1 de este artículo como consecuencia del ejercicio de la actividad por cuenta propia en régimen de pluriactividad con otra por cuenta ajena.»

B) COTIZACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DEL AUTÓNOMO

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran para el **año 2018** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Euros / mes	
		BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artº 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no titulados	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	858,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	858,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	858,60	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	858,60	3.751,20
10	Peones	858,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	858,60	3.751,20

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes para el 2018:

TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL			
Contingencia y situación protegida	Tipos de cotización (%)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60	4,70	28,30
HORAS EXTRAORDINARIAS Derivadas de fuerza mayor Restantes horas	12,00 23,60	2,00 4,70	14,00 28,30
CONTINGENCIAS PROFESIONALES (AT Y EP)	Tabla de primas ⁸	No cotiza	
DESEMPLEO			
Contratos indefinidos; indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, practicas, de formación, de relevo, de interinidad y aprendizaje	5,50	1,55	7,05
Discapacitados (mínimo 33%) cualquiera que sea la modalidad del contrato	5,50	1,55	7,05
Contratos de duración determinada a tiempo completo (eventuales, obra o servicios determinado)	6,70	1,60	8,30
Contratos de duración determinada a tiempo parcial (eventuales, obra o servicios determinado)	6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,20	No cotiza	0,20
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

⁸ Tarifa de primas establecida de la Disposición Adicional de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final de la Ley 48/2015.

3.- FISCALIDAD

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, y desde la redacción de la nueva Ley del Impuesto de Sociedades, Ley 27/2014, de 27 de noviembre estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones. La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo:

- SL de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del **15%**
- A partir del 3er año al tipo general del **25%**

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente⁹ u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas como ejemplo, podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

⁹ Ver en cada momento las vigentes

A. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

TIPOS DE IVA APLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Las sociedades mercantiles podrán optar entre:

- **El Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante el **MODELO 303**, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual, **MODELO 390**.
- **El Régimen Especial del Criterio de Caja:** Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen Especial del Criterio de Caja. Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos (empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año) retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Este régimen especial cuenta con requisitos y especificaciones que en la práctica pueden provocar que esta medida no se extienda tanto como sería deseable. (Más información en la Web, en "Cuadernos para Empezar" el denominado "El Régimen Especial del IVA con criterio de caja")